

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001189 DE 21 MAY 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso de pesca comercial artesanal a la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.696.644”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 12 del decreto reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, define pesca artesanal como aquella que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un alto radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

Que la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.696.644, con N.I.T. No. 36696644-0, con Matrícula Mercantil No. 145541 de la Cámara de Comercio de Santa Marta para El Magdalena, con dirección comercial en la Calle 28 B No. 30B – 04 Urbanización El Trébol en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), teléfono No. 20121114, correo electrónico joseantonio_1968@hotmail.com, solicitó a la AUNAP, por intermedio de la oficina en Santa Marta mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2018 y recibido en este despacho bajo radicado No. 03072 de fecha 08 de mayo de 2018, se le otorgue permiso de pesca comercial artesanal, para lo cual aportó los documentos exigidos en la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que el INCODER expidió la Resolución No. 3478 del 11 de diciembre de 2007, en la cual se establecen las características de las embarcaciones de pesca artesanal marítima que operan en la jurisdicción colombiana.

Que con base en la anterior Resolución las características señaladas en el plan de actividades para la solicitud del permiso de pesca artesanal con la motonave: CHARU de

bandera Colombiana y matrícula No. CP-04-0882, se encuentran inmersas dentro de las consideradas para las embarcaciones de pesca artesanal.

Que el profesional Hernando Restrepo Linero, servidor público de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, de la Dirección Regional Barranquilla oficina Santa Marta, analizó los documentos aportados y mediante Ficha y Concepto Técnico No. SM-010-18 de fecha 06 de abril de 2018, conceptuó que la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de otorgamiento del permiso de pesca comercial artesanal, señalando que se otorga por el término de cinco (5) años.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. *"Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera"*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de pesca comercial artesanal a la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.696.644, con N.I.T. No. 36696644-0, con Matrícula Mercantil No. 145541 de la Cámara de Comercio de Santa Marta para El Magdalena, con dirección comercial en la Calle 28 B No. 30B – 04 Urbanización El Trébol en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), teléfono No. 20121114, correo electrónico joseantonio_1968@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pesquería autorizada.- Peces Demersales y Medianos Pelágicos.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al Artículo Primero de la Resolución No. 3478 del 11 de diciembre de 2007, las características de la motonave CHARU de bandera Colombiana se ajustan a lo descrito para motonaves artesanales, por lo anterior se autoriza la vinculación de la embarcación que a continuación se relaciona:

NOMBRE	CHARU
MATRÍCULA	CP-04-0882
BANDERA	Colombiana
ARMADOR	JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS
MANGA(m)	3.50
ESLORA(m)	11.30
PUNTAL(m)	1.90
MOTOR (KW)	96.90
TRN(Ton)	1.43
TRB (Ton)	18.34
MATERIAL CASCO	Fibra de Vidrio

PARÁGRAFO PRIMERO: Área de operaciones.- Costa de los Departamentos de la Guajira y Magdalena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Artes de pesca autorizados

- ✓ Palangre de mil cien anzuelos tipo Mustang No. 7 y tres mil quinientos metros de longitud, línea de mano compuesto de anzuelos, nylon y lastres, las operaciones de calada e izado de las artes se hacen manualmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Puerto de desembarque.- Taganga – Santa Marta

ARTÍCULO CUARTO: Término del permiso.- Cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de pesca comercial artesanal, el titular deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera por lo menos con un mes de antelación al vencimiento del permiso, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Cuota autorizada.- Con base en la Resolución No. 2833 del 26 de diciembre de 2017 para la vigencia del año 2018, se asignará una cuota de 19 toneladas de Peces que se descontarán de la cuota determinada para la pesca artesanal en el Caribe Colombiano. Una vez se cope el total de la cuota asignada la AUNAP se abstendrá de dar las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la actividad pesquera.

ARTÍCULO SEXTO: Destino de los productos.- Mercado nacional 100%.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Valor de las tasas. No se genera valor de tasas por concepto de la expedición del permiso de pesca comercial artesanal, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución No. 02650 del 06 de diciembre del 2017, "Por la cual se modifica el artículo tercero la Resoluciones Nos. 0602 del 23 de agosto de 2012 modificado con la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015". "Artículo Primero, **MODIFICAR** el artículo tercero la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012, modificado con la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Pesca Comercial Artesanal: El permiso de pesca comercial artesanal para persona natural y jurídica (asociación, cooperativa, o cualquier otra clase de asociación) para la parte continental o marina que expide la AUNAP, no aplicará o establecerá valor de tasas, de tal manera que están exentos del pago correspondiente, sean operados por una sola persona o por un número mayor de pescadores.

El permiso de pesca comercial artesanal se otorgará por el término de cinco (5) años (carné o resolución) el cual podrá ser renovado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012"

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de pesca comercial artesanal a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento del presente permiso no exime a la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, de dar cumplimiento a las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La captura y comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario No. 2256 de 1991 compilado por el Decreto No. 1071 del 2015, así como de los reglamentos expedidos por la Dirección General de la AUNAP y los establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución o en general de las que se refieren al ejercicio de la actividad pesquera acarrearán las sanciones previstas el Artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y demás normas reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora JOHANNA PAOLA CAMPO DANIELS, a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia del mismo en forma íntegra y gratuita, de no surtirse la notificación se procederá de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Surtanse los demás trámites de las anotaciones que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

21 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General